



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00063-00.
REFERENCIA: DECLARATIVO DE ENTREGA DEL TRADENTE AL
ADQUIRIENTE.
DEMANDANTE: MARIA CAROLINA MARTINEZ CUADRO.
DEMANDADO: SOCIEDAD INVERSIONES CURE RODGERS S.A.S.-
EN LIQUIDACION
ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso DECLARATIVO DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2024-00063-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 18 de marzo de 2024.

SILVANA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial y como se observa el contenido objetivo de la demanda de marras, en la que se denota que la misma encuentra satisfechos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 y siguientes del Código General del Proceso, deviene coruscante que la presente demanda será admitida, en virtud de manifestado en el escrito de subsanación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de DECLARATIVO DEL ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE, instaurada por MARIA CAROLINA MARTINEZ CUADRO en contra de la SOCIEDAD INVERSIONES CURE RODGERS S.A.S.- EN LIQUIDACION.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto como un proceso VERBAL de MAYOR cuantía.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVIO al decreto de las medidas cautelares se requiera a la parte accionante para que en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta providencia preste caución por la suma \$74.400.000, conforme lo consagrado en el artículo 590 del C.G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2024-00063-00.

REFERENCIA: DECLARATIVO DE ENTREGA DEL TRADENTE AL
ADQUIRIENTE.

DEMANDANTE: MARIA CAROLINA MARTINEZ CUADRO.

DEMANDADO: SOCIEDAD INVERSIONES CURE RODGERS S.A.S.-
EN LIQUIDACION

ASUNTO: ADMISIÓN DE DEMANDA

SEXTO. RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

